



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Orgánicos "GUALAQUIZA", domiciliada en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago;

Que el Director Provincial Agropecuario de Morona Santiago, con oficio No. 009 DC-MS-02, de 8 de abril del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 299 DDC/DGOC, de 18 de abril del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 195 DNA-DDA, de 20 de mayo del 2002, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **855** de **06 NOV 2002** ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 2 y 4, del Acuerdo Ministerial No. 113, de 15 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 566 de los mismos mes y año y Acuerdo Ministerial Reformatorio No. 161 de 4 de junio del 2002,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Orgánicos "GUALAQUIZA", domiciliada en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, con la siguiente modificación:

- En el art. 27, inclúyase el literal g) que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: Dirección de oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cajamarca Jarro Faustino	140008078-2
2	Guarango Unigarro Eva Narcisca	010155960-7
3	Lucero Sánchez Luis Gilberto	010221795-8
4	Malla Alvarado Juan Bautista	010158467-0
5	Matailo Suin Segundo Manuel	010256155-2
6	Morocho Carlos Antonio	190010351-4
7	Morocho Morocho José Daniel	140006015-6
8	Píllacela Malla Bertha Piedad	190014813-9
9	Sharup Mayak Luis Marco	190010661-6



10	Sharup Mayak Segundo Ramón	190015422-8
11	Suqui Pucha Angel de Jesús	190012129-2
12	Tenesaca Zhunio Luis Ernesto	010142379-6
13	Tenesaca Zhunio Marco Daniel	190042234-4
14	Uyunkar Wisum Angel Felipe	190021912-0
15	Yunga Chucuri Elisa Melania	140051561-3
16	Yunga Chucuri Ricardo Manuel	190014887-3
17	Zhunio Zhunio Ana Lucía	190019764-9
18	Zhunio Zhunio Sara Esther	010173647-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Quito, a

28 NOV. 2002

Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGÁNICOS "GUALAQUIZA "

CAPITULO PRIMERO:

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.-

Art. 1.- Tiene la denominación ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGÁNICOS "GUALAQUIZA", Asociación que tiene como sede la ciudad de Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago. La Organización se regirá por las disposiciones que constan en el presente ESTATUTO DE REGLAMENTO que para su mejor aplicación se dictaren.

Art. 2.- La Asociación es una Corporación de derecho privada reglada por las disposiciones contenidas en el título XXXIX, del libro primero del Código Civil.

Art.3.- La Asociación como tal no intervendrá en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO **FINES Y ACTIVIDADES**

Art. 4.- Los fines y actividades que desarrollará la Asociación son:

- a) Propender al mejoramiento económico y social de sus socios, a través del desarrollo de la producción orgánica y conservación del medio ambiente, en los campos agrícola y pecuario.
- b) Fortalecer las organizaciones de base y otros niveles.
- c) Identificar y fortalecer canales de comercialización a nivel nacional e internacional.
- d) Implementar un programa de capacitación en producción orgánica con apoyo de Organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros, para la planificación y ejecución de sus programas de desarrollo.
- e) Implementar y fortalecer las alianzas estratégicas con otros organismos de desarrollo, gobiernos seccionales y centros educativos.
- f) Procurar el fortalecimiento interno de la Asociación a fin de alcanzar mayor cobertura del Sector campesino..
- g) La Asociación de Pequeños Productores Orgánicos "GUALAQUIZA", en una de las facultades que le concede la ley, para las organizaciones de producción, podrá importar los insumos, folletos, libros, revistas, que sean necesarios para la producción orgánica.
- h) La Asociación de Pequeños Productores Orgánicos "GUALAQUIZA" podrá asociarse a Federaciones y Confederaciones nacionales e internacionales cuyos fines y objetivos sean similares a los que se plantea la Asociación.

CAPITULO TERCERO **DE LOS SOCIOS.**

Art. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los productores residentes en la zona que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fuesen aceptados por el Directorio.
- b) Presentar una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a las Asociación.
- c) No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza.
- d) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General, la que no será responsable.
- e) Ser aceptado por la Asamblea General de socios.

Art. 7.- Son derechos de los socios.

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o la Asamblea General.
- d) Obtener información de los Organismos de la Asociación e incluso sobre las gestiones económicas.
- e) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia y sus reglamentos.

Art. 8.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, curso o más eventos que fuesen convocados oficialmente.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale el Directorio.
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se les impusiere.
- d) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y demás comisiones para los que fueren asignados.
- e) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, guardando respeto y consideración a los directivos de la Organización y sus asociados.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento y demás resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 9 - La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Expulsión
- c) Dejar de ser caficultor residente en el Cantón Gualaquiza
- d) Fallecimiento.

Art. 10- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio, la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Este retiro tendrá lugar cuando sea aceptada la solicitud por la Asamblea General.

Art. 11- La expulsión del socio acordada por la Asamblea General y siempre que él o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, se dará en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- b) Por agresión de palabra u obra a; los dirigentes o socios de la institución, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la organización.

- c) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan a perjuicio de la misma o de los asociados y que sean debidamente comprobadas.
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesiones los intereses de la Asociación, o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

Art. 12- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes susceptibles de repartición que le correspondiere a éste, serán entregados a sus legítimos herederos, quienes los dispondrán de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano y al Reglamento Interno de la Organización.

CAPITULO CUARTO **DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL**

Art. La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación y se conformará por todos los socios activos que gocen de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los órganos directivos como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no impliquen violación a las normas del presente Estatuto y de los Reglamentos que se dictaren.

Art. 15- La Asamblea General de socios podrá ser ORDINARIA o EXTRAORDINARIA. Las ordinarias se realizarán cada dos meses, las extraordinarias cuando ameriten las circunstancias, previa convocatoria realizada por el Presidente del Directorio o por lo menos una tercera parte de los socios.

Art. 16- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de socios, se pasará por los medios de comunicación con que se cuente y será firmada por el Presidente.

Art. 17- El quórum para las sesiones de Asamblea General de socios se conformará con la asistencia de por lo menos la **mitad mas uno** de sus miembros. En caso de no existir el quórum a la hora señalada, en la **convocatoria**; la asamblea se instalará una hora después, con el número de socios presentes. **Este particular debe constar en el texto de la convocatoria.**

Art. 18- La asamblea de socios estará presidida por el Presidente, falta de este por el Vicepresidente y a falta de los dos, por los vocales en el orden de su elección.

Art. 19- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con justas causas a los miembros del Directorio.
- b) Aprobar el presente Estatuto y los reglamentos que el futuro dictaren.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por el Directorio de acuerdo a los planes y programas que e llevasen a efecto.
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios, las mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusiesen a los asociados.
- e) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada **seis meses** por el presidente y el tesorero respectivamente.
- f) Sancionar a los socios con sujeción a las normas Estatutarias y Reglamentarias, previo el informe presentado por el Directorio.
- g) Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes de la Asociación.

- h) Resolver los problemas que sugirieren entre los asociados y entre estos y el directorio.
- i) Interpretar los presentes Estatutos y su Reglamento, cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda.
- j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolos o negándolos.
- k) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

DEL DIRECTORIO

Art. 20- El Directorio es el órgano ejecutivo y representante general de la asociación, el mismo que estará constituido por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Un síndico
- f) Primer Vocal
- g) Segundo Vocal
- h) Tercer Vocal

Art. 21- Los miembros del directorio durarán en sus funciones dos años y podrán ser elegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo.

Art. 22- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales que se integrasen en honorífico, no será remunerado excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art. 23- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exigiesen, previa convocatoria del Presidente o de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 24- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría simple de votos.

Art. 25- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resoluciones de la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir sus obligaciones
- b) Por incapacidad manifiesta
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

Art. 26- Corresponde al **DIRECTORIO**:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias, lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 35 del presente instrumento y de conformidad con las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.
- c) Elaborar el Plan de Trabajo y someter a consideración de la asamblea General.
- d) Formular el Reglamento Interno de la asociación y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General.

- e) Conocer y aprobar los informes semestrales presentados por el Presidente y el Tesorero.
- f) Orientar las Actividades de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines.

Art. 27- Corresponde al PRESIDENTE:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General de socios y del Directorio.
- c) Dirigir la Administración de la Asociación y responsabilizarse de ella.
- d) Firmar conjuntamente con el tesorero todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación.
- e) Firmar con el Secretario la correspondencia y demás documentos oficiales de la Organización.
- f) Presentar problemas semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General.

Art. 28- Corresponden al VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de ausencia definitiva asumirá las funciones del Presidente hasta la terminación del período para el que fue electo.
- b) Ayudar a la Administración de la Asociación.

Art. 29- Corresponde al SECRETARIO:

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio.
- b) Velar por la correspondencia de la Asociación, conservando el archivo de la mejor manera.
- c) Redactar y firmar con el Presidente la Correspondencia Oficial.
- d) Elaborar con el Presidente el Orden del Día para las sesiones que se convocaren.
- e) Llevar un registro de socios en sus diferentes categorías, existentes en la Asociación.
- f) Conferir las copias de los documentos que mantienen en su poder, previa la autorización del Presidente; y,
- g) Las demás de las funciones.

Art. 30- corresponde al TESORERO:

- a) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que le corresponden a la Asociación.
- b) Recaudar y depositar en el Banco asignado para ello, todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.
- c) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación.
- d) Pagar todos los valores y planillas que fuesen presentados al cobro, previa autorización del Presidente.
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación.
- f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y otorgar los recibos correspondientes.
- g) Presentar ante el Directorio y luego ante la asamblea General, un informe económico mensual y otro anual para su correspondiente aprobación.

Art. 31- Corresponde al SINDICO:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se comentan arbitrariedades en la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, del reglamento y de las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales con los intereses de la Asociación o de sus miembros.
- d) *Velar porque en la Asociación reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad de trabajo comunitario entre sus miembros.*
- e) Dar sugerencias para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

Art. 32- Corresponde al **PRIMER VOCAL**:

- a) Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina, igualdad y ayuda mutua, como fundamentos del desarrollo y progreso de la Asociación.
- b) Ayudar a establecer el orden en las sesiones de asamblea General y más actos que desarrolle la Institución.
- c) Difundir entre la comunidad los principios asociativos y cooperativos.
- d) *Planificar y realizar cursos y más eventos encaminados al desarrollo de la comunidad, de carácter agrícola, cooperativo y cultural.*

Art. 33- Corresponde al **SEGUNDO VOCAL**:

- a) Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedades, fallecimiento o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufriesen los asociados.
- b) Controlar que los servicios sociales establecidos o que se estableciesen, lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan estos derechos.
- c) Gestionar activamente para conseguir que el Seguro Social Campesino sea realidad.

Art. 34- Corresponde al **TERCER VOCAL**:

- a) Propender por todos los medios posibles la práctica de la cultura física de los asociados, realizando eventos deportivos dentro de la organización y fuera de ella.
- b) Mantener por todos los medios, la práctica de nuestras manifestaciones culturales, especialmente de nuestra música.

CAPÍTULO QUINTO **DE LAS SANCIONES**

Art. 35- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación de la Asamblea General
- b) Multa
- c) *Expulsión*

Art. 36- Las causales que determinan las sanciones señaladas en los literales a) y b) del artículo anterior se normarán en el Reglamento Interno; y para el caso de expulsión se procederá en la forma y de acuerdo a las causales determinadas en el artículo 11 del presente Estatuto.

Art. 37- Los socios que fueren sancionados por el Directorio de acuerdo a los literales a) y b) del artículo 35 de este Estatuto y se consideren que la sanción

es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que rectificará o ratificará la sanción.

CAPITULO SEXTO **DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 38- *Son bienes de la Asociación*

- a) Los valores que ingresan a caja por conceptos de cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes pagados por los socios.
- b) El producto de las multas que de conformidad con el Reglamento Interno se impusiesen a los socios.
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro y fuera de la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales
- e) Las donaciones, regalos y erogaciones voluntarias que lo hiciesen a favor de la Asociación.
- f) En general, todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresen en beneficio de la Asociación.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 39- La duración de la Asociación es limitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por las causales determinadas en la Ley: por disposición del Ministerio de Bienestar Social en caso de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en estos Estatutos, por disminuir los socios en el número menor de 15; o por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre una y otra Asamblea y en las cuales se obtenga el voto favorable de por lo menos un 75% de sus socios activos.

Art. 40- En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a dominio y posesión de quién lo determine la última Asamblea General de socios.

Bienes y pertenencias que deberán ser empleados en fines similares a los que esta Asociación persigue y en beneficio de los campesinos de la zona.

CAPÍTULO OCTAVO **DISPOSICIÓN GENERAL**

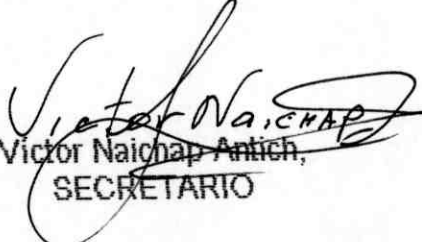
Art. 41- El presente Estatuto estará en vigencia al momento que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, en la Asamblea General de socios la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provisional y en la cual se designará a los primeros 30 días de conferida la vida jurídica.

**ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGÁNICOS
"GUALAQUIZA"**

VÍCTOR NAICHAP ANTICH, Secretario de la Asociación de Pequeños Productores Orgánicos "GUALAQUIZA",

CERTIFICA QUE:

Los Estatutos de la Asociación fueron analizados y aprobados, artículo por artículo, durante dos sesiones efectuadas, la primera en la casa Comunal de la Parroquia Bomboiza, Cantón Gualaquiza, el día 03 de Febrero del 2.001, desde las 10H00 hasta las 13H30 y la segunda, cumplida en la Casa Comunal de la Parroquia El Ideal, Cantón Gualaquiza, el 17 de Febrero del 2.001, desde las 10H00 hasta las 13H30.


Victor Naichap Antich,
SECRETARIO